

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Revisión Interdicción 2008-1314

1-Tener por agregado a los autos la valoración de apoyo realizada por la Personería de Fusagasugá (Cundinamarca, y del mismo se corre traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., contados a partir de su puesta en conocimiento a través de los canales digitales informados (Ley 2213/22, art. 11°).

2- Requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Fusagasugá (Cundinamarca), para que en el término de diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación, devuelva el despacho comisorio debidamente diligenciado, remitido el 19 de septiembre del presente año, para tal efecto compártase la carpeta digital 06. Oficiar.

Ordenar al guardador designado en el trámite del proceso de interdicción, señor Edilberto Romero Herrera, quien se localiza en la calle 9 C No. 69 B-04 Barrio Marsella de esta ciudad para que a más tardar en veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Carlos Julio Romero Herrera enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquél.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informarán lo pertinente. Oficiar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

